

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PACIENTES ALÉRGICOS Y CON ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, "FENAER"

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PACIENTES ALÉRGICOS Y CON ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "FENAER" se constituye en Madrid, el día 20 de diciembre de 2007, esta organización de naturaleza asociativa, **sin ánimo de lucro** y formada eminentemente por **personal voluntario**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad**

La Federación tiene plena capacidad para establecer su propia organización en el marco de la Ley y para la realización de todos aquellos actos dirigidas al cumplimiento de sus fines que resulten conformes al ordenamiento jurídico y, finalmente.

Una vez inscrita en el Registro correspondiente a las de su clase, gozará de personalidad jurídica propia e independiente de las asociaciones que la constituyan, para el cumplimiento de sus fines y conforme a la legislación vigente, hasta su disolución y posterior liquidación.

#### **Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio**

La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Federación para todos los efectos es C/ Tudela de Agüeira 47, CP 33919 de Oviedo (Asturias).

El cambio de domicilio requerirá Acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos, deberá ser comunicada a todas las Asociaciones y Entidades federadas y al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca su inscripción.

La Federación podrá establecer cuantas delegaciones territoriales se consideren oportunas, siguiendo el procedimiento legal establecido.

#### **Artículo 4.- Ámbito de actuación**

El ámbito territorial de acción de la Federación es España aunque su vocación y actividades son de carácter internacional.

#### **Artículo 5.- Duración y carácter democrático**

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberán ser democráticos con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociaciones

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO DE LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 6.- Fines**

La Federación tiene carácter de fomento de la salud pública, de asistencia social y sanitaria, de divulgación científica y de educación en la Salud de la población, y perseguirá como fin inmediato el obtener los medios y recursos económicos suficientes para:

1.- Promover la organización y coordinación de las Asociaciones de Pacientes Neumológicos, de los familiares de estos y del resto de la población en el ámbito de la prevención y control de las Enfermedades del Aparato Respiratorio.

2.- Contribuir al mejor conocimiento de las características de las Enfermedades del Aparato Respiratorio, así como de las necesidades médicas y sociales de los enfermos que las padecen, y a la concienciación y educación de la población en el ámbito de esas enfermedades y los derechos y obligaciones que posea relativos a su Salud Neumológica.

3.- Procurar la difusión entre la población del conocimiento de las Enfermedades del Aparato Respiratorio., así como de los avances científicos y sanitarios que se logren en este campo.

4.- Promover mejoras en la Salud Pública en lo que hace a las Enfermedades del Aparato Respiratorio, fomentando el diálogo entre las Administraciones Públicas Sanitarias y la población para involucrar a ésta en las decisiones que se adopten sobre su Salud Neumológica.

5.- Procurar o, en su caso, prestar directamente, a la población y, dentro de ésta con carácter preferente, a los que padezcan Enfermedades Pulmonares y Tabaquismo los apoyos médicos, sanitarios, jurídicos, económicos, administrativos, educativos, sociales, técnicos y tecnológicos que en cada momento resulten necesarios satisfacer sus necesidades de Salud Neumológica.

6.- Procurar a la población los apoyos jurídicos, económicos, administrativos, sociales, técnicos y tecnológicos necesarios para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Administraciones Públicas y sus profesionales sanitarios.

7.- Desarrollar medios de control de la calidad de la actividad asistencial, clínica y hospitalaria en el ámbito de la Neumología y de las Enfermedades del Aparato Respiratorio...

8.- Procurar la mejora de la atención social, médica y hospitalaria de los enfermos respiratorios y de sus familiares.

9.- Procurar las condiciones idóneas para la minoración de la morbilidad de Enfermedades del Aparato Respiratorio.

10.- Participar en el desarrollo de las actividades que realicen otras Asociaciones de Pacientes o de enfermos provinciales, autonómicas, nacionales o internacionales y que resulten coincidentes o complementarias con las de la propia Federación.

11.- Coordinar, potenciar e impulsar los objetivos y actividades de interés general de sus entidades miembros.

12.- Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas o Privadas y otros Agentes Sociales para la defensa de los intereses y la resolución de los problemas que afecten a los Enfermos Respiratorios.

13.- Promover el asociacionismo de las personas físicas o jurídicas relacionadas con las Enfermedades Respiratorias

#### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Federación se efectuará principalmente a través de las formas siguientes de actuación:

A) Para recaudar fondos y allegar recursos se solicitará por la Federación ayudas, subvenciones o donaciones, de cualquier género o especie (ya sean dinerarias o no), de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; y, en su caso, se podrán establecer cuotas únicas o periódicas a los miembros que podrán ser iguales para todos ellos o, según el libre criterio de la Asamblea General, variable en función de cualesquiera parámetros que se establezcan, sin que la mayor o menor aportación de los miembros de la Federación determine derechos u obligaciones diferentes para ellos.

Igualmente, y con idéntica finalidad, podrán realizarse las más diversas actividades económicas, siempre de carácter preferentemente científico, docente, cultural o divulgativo.

Para ello podrán llevarse a cabo campañas publicitarias; organizar, realizar o participar en ensayos clínicos, proyectos de laboratorio, sesiones, reuniones, congresos, cursos, conferencias y publicaciones a beneficio, exclusivo o no, de la Federación, e invitar o contratar a personajes relevantes del mundo docente, científico, médico, sanitario o cultural a participar en estas actividades en representación de la Federación; igualmente podrán organizarse cuantas otras acciones de análogo significado permitan allegar, directa o indirectamente, recursos para el cumplimiento de los fines de la Federación.

B) Cuando los bienes, rentas e ingresos obtenidos a través de esas actividades lo permitan, se procederá a desarrollar los otros fines de interés general que le son propios, a los que tiende la Federación y que aparecen descritos en el artículo anterior.

### **CAPITULO III**

#### **REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

##### **Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos**

Los bienes, rentas e ingresos obtenidos por la Federación se distribuirán de la manera siguiente:

a) Los bienes entregados, donados o adquiridos de cualquier modo por la Federación y que sean directamente aplicables a los fines a los que tiende, serán puestos, con la mayor brevedad, a disposición gratuita de los beneficiarios en la forma designada por el Órgano de gobierno.

b) Los ingresos netos, rentas y haberes líquidos obtenidos en metálico por la Federación se distribuirán de la manera siguiente:

1) A la realización de los fines de interés general a los que tiende la Federación se destinará una cantidad variable entre el 70 y el 80 %.

2) El resto se destinará a la realización de actividades y a la solicitud de donativos, subvenciones y ayudas, de manera que se garantice la obtención de fondos en el futuro y la subsistencia de la Federación, y a satisfacer los gastos de llevanza y administración de la misma.

3) De existir remanente se destinará a incrementar la dotación de la Federación.

La Federación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

##### **Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios**

La determinación de los beneficiarios se efectuará libre y discrecionalmente por el Órgano de gobierno, con criterios de imparcialidad y no discriminación pero sin que en ningún caso pueda imponérsele la elección de los mismos.

La Federación no se dirige a beneficiar exclusivamente a sus miembros ni tan siquiera a los asociados a estos, sino que está abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

#### **CAPITULO IV**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 10.- Adquisición de la condición de socio.**

Solo podrán formar parte de la Federación las Asociaciones constituidas conforme a la legislación española y que, tras constar debidamente inscritas en alguno de los Registros de Asociaciones competentes, ya sean de ámbito nacional o autonómico.

Solo podrán formar parte de la Federación las Asociaciones con carácter de fomento de la salud pública, de asistencia social y sanitaria, de divulgación científica, de educación en la Salud de la población, y/o de defensa de los intereses de los pacientes de Enfermedades del Aparato Respiratorio o de sus familiares.

Solo podrán formar parte de la Federación las Asociaciones que lo soliciten en la forma requerida y cuya solicitud sea aceptada por la Junta Directiva de la Federación.

Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse al Presidente de la Federación y serán resueltas por su Junta Directiva. A las solicitudes habrán de acompañarse los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde convenga el federarse y dar cumplimiento a los Estatutos de la Federación, así como la designación de la persona que la represente para suscribir el acuerdo de incorporación.
- b) Certificación del organismo competente acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda y, en caso, de su declaración de utilidad pública.
- c) Cópia de la tarjeta de Identificación fiscal (N.I.F)

Solo podrán formar parte de la Federación las Asociaciones que abonen una cuota única de entrada acordada anualmente por la Junta Directiva

Serán también requisitos para la admisión el compromiso de cumplir y asumir los Estatutos sociales, y el de obligarse a abonar las cuotas periódicas que pudieren establecerse anualmente por la junta directiva

Las denegaciones deberán ser motivadas, abriendo un plazo de 30 días para que la Asociación solicitante pueda presentar por escrito las

alegaciones que estime oportunas para que la Junta Directiva resuelva definitivamente.

#### **Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por disolución de la Federación
- b) Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito al Presidente de la Federación, al que se acompañará el acuerdo adoptado por el órgano de la Entidad que corresponda en tal sentido.
- c) Separación por sanción, acordada en la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente acordados por la Asamblea General y Junta Directiva (impago de cuotas durante dos años, no asistencia a las Juntas Directivas sin justificación, dejación de los deberes encomendados...)

Para que opere la causa del apartado c, será requisito indispensable que, previa incoación del oportuno expediente, que será resuelto por la Comisión Permanente con audiencia de la Asociación interesada, la Asamblea General convocada al efecto acuerde motivadamente, por decisión de al menos los 2/3 de los votos válidamente emitidos, la separación de la Asociación.

Para impago de cuotas será necesario la previa advertencia del Secretario a la Asociación afectada y que, pasados treinta días desde la notificación, no se hayan regularizado las cuotas pendientes.

#### **Artículo 12.- Derechos de los socios.**

La condición de Asociación miembro de la Federación confiere los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de la Federación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.(art. 37)
- g) Proponer y elegir candidatos idóneos y pertenecientes a su Entidad, para los diferentes Órganos de Gobierno o Comisiones de Trabajo. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

**Artículo 13.- Obligaciones de los socios.**

Son deberes de los socios:

- a) Participar activamente en cuantas actividades y trabajos de interés común proponga la Junta Directiva o la Asamblea General asistiendo a cuantas Asambleas o reuniones se convoquen
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) No actuar en nombre de la Federación sin el expreso consentimiento de Ésta.
- f) No mencionar a su Asociación cuando actúa en nombre de FENAER

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, y mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

**CAPITULO V**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**SECCIÓN 1ª**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Artículo 14.- De la Asamblea General de Socios**

El gobierno y la administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

a.) La Asamblea General de Socios, como Órgano Supremo.

b.) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General de Socios (Asamblea General), integrada por la totalidad de los socios que se encuentren en uso pleno de sus derechos sociales. Un representante delegado de cada una de las asociaciones miembros, será el órgano de expresión de la voluntad de estos. Cada uno de ellos ostentará derecho a un voto que emitirá, bien directamente o bien por delegación o representación acreditada.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter **Ordinario y Extraordinario**, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15.- De la convocatoria de las Asambleas**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos la mitad del número de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para ser celebrada dentro de los otros quince días siguientes.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de ser dirigida al Secretario de la Federación conteniendo expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello, quien sellará una copia entregándola al presentante de la solicitud. El Secretario de la Federación dará cuenta inmediata al Presidente para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 16.- Forma de la convocatoria para la Asamblea General.**

Las convocatorias habrán de ser comunicada a los asociados con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y se hará por trámite de correo electrónico.



La convocatoria deberá contener la identidad del convocante, la fecha de la convocatoria, el orden del día de asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de su celebración y la relación de socios que pudieran tener limitados sus derechos para dicha convocatoria. También deberá constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

#### **Artículo 17.- De la Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de febrero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio siguiente.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

6.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias

7.- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión entre los socios.

#### **Artículo 18.- De la Asamblea General Extraordinaria**

Requerirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria la adopción de cualquier acuerdo distinto a los propios de la Asamblea Ordinaria, en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución y liquidación de la Federación.

3.- Nombramiento y separación de la Junta Directiva.

4.- Disposición y Enajenación de Bienes.

5.- Expulsión de socios, previo expediente sancionador incoado a efecto.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión entre los socios.

#### **Artículo 19.- Quórum**

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio del total de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos.

#### **Artículo 20.- Forma de deliberar y adoptar los acuerdos**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme a los que figuren en el orden del día.

El Presidente de la Asamblea iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente de la Asamblea moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de mayoría de votos a favor de su adopción, los acuerdos relativos a disolución y liquidación de la Federación, modificación total o parcial de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, (art. 35)

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de Federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

De cada Asamblea se levantará acta que recoja los acuerdos y modalidades de la decisión. Las actas debidamente formalizadas se autorizarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente reflejándose en el libro de actas de la Federación, que se encontrará siempre a disposición de las Asociaciones y Entidades adheridas, en el domicilio social.

El acta redactada y la relación de acuerdos se remitirán a todos los socios en los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 21.- Delegaciones de voto o representaciones.**

Las representaciones deberán conferirse por escrito para cada Asamblea y entregarse al Secretario de la Asamblea con inmediación al inicio de la sesión.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

## **SECCION 2ª**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 22.- Composición y duración de los cargos.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 3 miembros.

Los cargos de la Junta Directiva son electos y gratuitos. Serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato será por cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

En la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se atenderá al principio de rotación de los titulares entre las Asociaciones federadas. También deberá atenderse a la máxima diversidad en la procedencia asociativa y se procurará que en ningún caso dos o más titulares de los cargos citados anteriormente, pertenezcan a una misma Asociación miembro de la federación.

#### **Artículo 23.- De los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos a un Presidente, un Secretario, un Tesorero y de uno a tres Vicepresidentes, los demás serán vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio.

#### **Artículo 24.- Elección de los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, mediante Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, entre los socios.

Para ello, los socios designarán a uno de sus asociados para que les represente como candidato a la Junta Directiva. Dicho representante deberá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura y el nombre y condición de su representante con una

antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

El cargo corresponderá a la Asociación electa miembro de la Federación, y nunca a la persona física que le represente.

Así, producida una vacante, por cambio de funciones del miembro de la Junta Directiva en su Asociación correspondiente, su sustituto en la Asociación ocupará inmediatamente el puesto en la Junta Directiva de la Federación

En caso de producirse el cese del representante en su Asociación, cesará también en el cargo de la Federación y la Junta Directiva de la Federación optará entre admitir en sustitución a otro representante designado por la misma Asociación o convocar la elección del vocal correspondiente.

#### **Artículo 25.- Cese de los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia formal del socio
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 26.- Del Presidente de la Federación.**

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y Entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación. Expedir libremente contra los fondos sociales y ordenar los gastos necesarios de acuerdo con el presupuesto social. Aceptar donaciones, legados y herencias, recibir y solicitar subvenciones y cualquier otro cometido equivalente.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación.

#### **Artículo 27.- Del VicePresidente/s de la Federación.**

Corresponderá al Vicepresidente/s realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Artículo 28.- Del Secretario de la Federación.**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Se procurará el nombramiento de Secretaría gestora para el buen funcionamiento de la Federación que, ubicada en la sede de la Federación, proporcionará asistencia administrativa al Secretario de la Federación.

#### **Artículo 29.- Del Tesorero de la Federación.**

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente y tomar razón de dichos pagos
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Se procurará el nombramiento de Secretaría gestora para el buen funcionamiento de la Federación que, ubicada en la sede de la Federación, proporcionará asistencia administrativa al Tesorero de la Federación.

#### **Artículo 30.- De los Vocales de la Federación.**

Corresponden a los Vocales de la Federación:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

f) Tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las Comisiones de trabajo que pudieran crearse

### **Artículo 31.- Apoderamientos.**

La Junta Directiva como órgano podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

### **Artículo 32.- De las reuniones de la Junta Directiva.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan en forma legal.

2.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y, además, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria deberá ser enviada a todos los miembros del órgano en forma apta para ser recibida con una antelación mínima de una semana a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en estos Estatutos para la Asamblea General de socios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

### **Artículo 33.- Competencias de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no se requieran, según sus Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios
- i) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, supliendo sus posibles lagunas sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 34.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Artículo 35.- Carácter gratuito del cargo**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



## SECCIÓN 3ª

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### **Artículo 36.- De las Actas de las reuniones**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artículo 37.- Impugnación de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados por sus socios ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN ECONOMICO, EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

#### **Patrimonio Fundacional**

El patrimonio fundacional de la federación en el momento de su constitución es de 8.000 €. La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros Públicos correspondientes.

### **Financiación.**

Los recursos económicos de la Federación, previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación, estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias de las Asociaciones adheridas y las extraordinarias que puedan establecerse.
- b) Las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter vivos", como "mortis causa", así como las subvenciones que puedan conceder organismos, corporaciones, fundaciones y cualquier otra entidad de carácter público o privado, para las cuales se transmitirán las respectivas autorizaciones legales.
- c) Los intereses o rentas que produzcan fondos o patrimonio de la Entidad.
- d) Cualquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la Entidad

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Junta Directiva señalará las normas necesarias para la expedición de cheques, talones y otros documentos representativos de pago, en todos los cuales necesariamente deberán figurar la firma del presidente o en su defecto, del vicepresidente, siendo obligatorias dos firmas para que el documento tenga validez.

### **Artículo 38.- General económico**

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

## **CAPITULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 39.- Disolución**

La Federación se establece por un tiempo indefinido y se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia judicial firme.

#### **Artículo 40.- Liquidación**

Acordada la disolución de la Federación, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

#### **CLAÚSULA ADICIONAL:**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002. de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.